20161701067P03870

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DENOMINADA:
TEXTILES-SONNYTEX S.A.
CAPITAL: US. $. 800,oo
Di 3 COPIAS
RPS.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, DOCTOR LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA, NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: OON SON PAK, por sus propios derechos y a nombre y representación del señor SAMUEL SON YOO, en su calidad de mandatario, conforme consta del poder que se agrega como habilitante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y soltero el mandatario, de profesión comerciante,

domiciliado en esta la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad por una parte: a) El señor SAMUEL SON YOO, de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace a través de su padre el señor: OON SON PAK, portador de cedula de identidad (1706999529), mediante poder general, ante la Notaria Abogada Carmen Cárdenas Coronado de fecha quince de diciembre del dos mil catorce; Para que en su nombre pueda realizar toda clase de actos y contratos ante las autoridades judiciales, administrativas, notarias, autoridades públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador sin ningún límite

de atribuciones, y; b) El señor SON PAK OONG, nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero, el primero y casado el segundo, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía que se constituye es TEXTILES-SONNYTEX S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la calle Virgilio Corral N54-143 y Avenida Jorge Piedra Barrio la Pulida en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social, ya sea por cuenta propia o asociado con terceros el siguiente: La

Fabricación de Productos Textiles; y complementariamente la producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación distribución y desarrollo, capacitación, asesoramiento, intermediación, relacionada con el objeto principal.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones, iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD

$1.00) cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS. El Capital Autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $1.600,00). ARTÍCULO SEPTIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO OCTAVO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El período de duración de los indicados Administradores será de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b)

Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTÍCULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la

primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda

convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la

Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes

del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar

y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera de los otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) Comprometer económicamente a la compañía hasta por un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $ 20.000,00), por montos superiores al indicado y hasta un tope de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $ 30.000,00), requerirá de la

firma conjunta del Presidente; y, por montos que superen este último valor indicado, el Gerente General y Presidente, previo a la suscripción de manera conjunta, requerirán autorización de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- DEL COMISARIO.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La propuesta distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha

en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CAPITULO SEXTO CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION, PAGO DE ACCIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Cada uno de los accionistas fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. Y los socios declaran bajo juramento estar de acuerdo con el presente Estatuto.-

ACCIONISTA	INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
SAMUEL SON YOO	NACIONAL DIRECTA	USD$320,oo	USD $320,oo	320	40%
OON SON PAK	NACIONAL DIRECTA	USD $480,oo	USD $480,oo	480	60%
TOTAL	----------	800,oo	800,oo	800	100%

Además cada uno de los accionistas fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de Compañía Anónima así como en su validez. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos precedentes del presente estatuto, se

designa como Gerente General al señor SAMUEL SON YOO portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro uno dos nueve tres guión ocho (No171341293-8), y como Presidente al señor, SON PAK OONG portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve nueve nueve cinco dos guión nueve (No170699952-9). DISPOSICION TRANSITORIA.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la Compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato". (HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Marco Velasco S., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil seiscientos cincuenta). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue al señor compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

OONG SON PAK

C.C. No. 1706999529

EL NOTARIO

DR. LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA

NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Luis Herrera Rueda
NOTARIO 67

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
DR. LUIS HERRERA RIEF

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7748402
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706999529 SON PAK OONG

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TEXTILES-SONNYTEX S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1311.02	HILATURA Y FABRICACIÓN DE HILADOS E HILOS PARA TEJEDURÍA O COSTURA, PARA EL COMERCIO O PARA PROCESAMIENTO POSTERIOR, TEXTURIZACIÓN, RETORCIDO, PLEGADO, CABLEADO Y REMOJO DE HILATURAS FILAMENTOSAS DE TODA CLASE DE FIBRAS ANIMALES, VEGETALES, SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.
OPERACION PRINCIPAL	C1392.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL TEXTIL, INCLUIDOS TEJIDOS (TELAS) DE PUNTO Y GANCHILLO: FRAZADAS, MANTAS DE VIAJE, SOBRECAMAS, COBIJAS, EDREDONES, ROPA DE CAMA, SÁBANAS, MANTELERÍA, TOALLAS Y ARTÍCULOS DE COCINA ACOLCHADOS, EDREDONES, COJINES, PUFÉS, ALMOHADAS, SACOS DE DORMIR, ARTÍCULOS PARA EL BAÑO, ETCÉTERA, INCLUIDO TEJIDOS PARA MANTAS ELÉCTRICAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **20/12/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/11/2016 4.49 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08/11/2016 4.49 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DR. LUIS HERRERA ZEVALLOS

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1713412938

Nombres del ciudadano: SON YOO SAMUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 6 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: SON PAK OONG

Nombres de la madre: YOO CHOI SOO JA

Fecha de expedición: 24 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: PEREZ SERRANO RICARDO FABIAN - PICHINCHA-QUITO-NT 67 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.22 15:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-ea4263dd1e93406

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

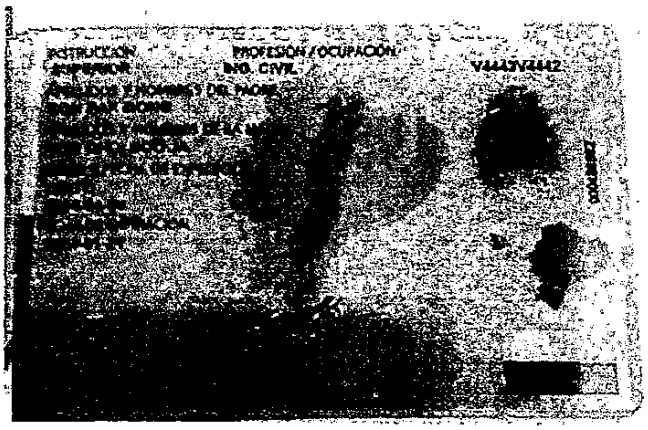

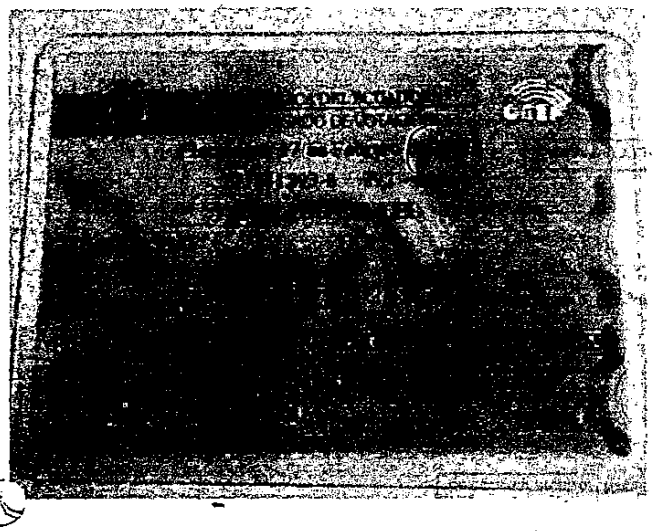

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notaria doy fe que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito ..... 22 NOV 2016 .....

DR. LUIS HERRERA RUEDA
NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

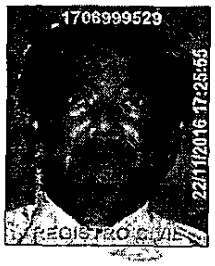

Número único de identificación: 1706999529

Nombres del ciudadano: SON PAK OONG

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COREA DEL SUR

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: YOO SOO JA

Fecha de Matrimonio: 16 DE MARZO DE 2015

Nombres del padre: SON BONG KO

Nombres de la madre: PAK SOON JEUM

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: PEREZ SERRANO RICARDO FABIAN - PICHINCHA-QUITO-NT 67 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.22 [illegible]:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-27e5f27c6480429

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 170699952-9
APELLIDOS Y NOMBRES
SON PAK DONG
LUGAR DE NACIMIENTO
Corea del Sur
Masan
FECHA DE NACIMIENTO 1956-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SOO JA YOO

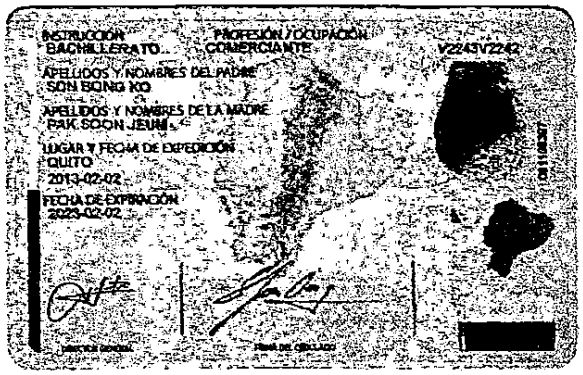
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
V2243V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SON BONG KO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAK SOON JEUNG
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-02

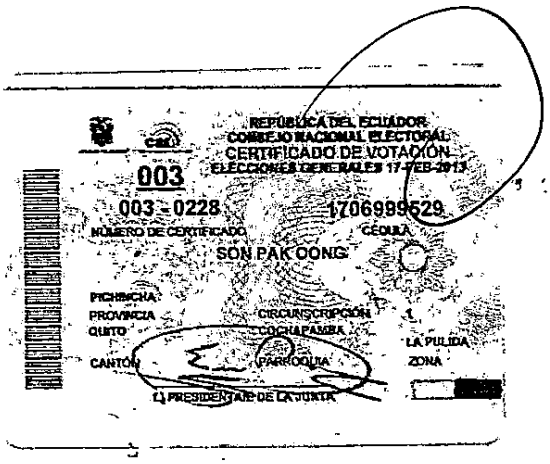
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
003
003 - 0228
NÚMERO DE CERTIFICADO
1706999529
CÉDULA
SON PAK DONG
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
COCHAPAMBA
PARROQUIA
LA PULIDA
ZONA
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mi
Quito ..... 22 NOV 2016 .....

DR. LUIS HERRERA RUEDA
NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DR. LUIS HERRERA RUEDA

NOTAR

ESCRITURA NÚMERO

2014	17	01	27	P18623

Abg. Carmen Cárdenas C.

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SAMUEL SON YOO

EN FAVOR DE:

SON PAK OONG

CUANTÍA INDETERMINADA

GG

Dí 2 Copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, día quince de Diciembre del año dos mil catorce; ante mí, Abogada Carmen Cárdenas Coronado, Notaria Vigésima Séptima del Cantón, comparece el señor SAMUEL SON YOO, soltero, por sus propios derechos; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en fotocopia adjunto, advertido que fue por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,

amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice: que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar en los protocolos dela Notaria a su cargo, una escritura de poder general que contenga las siguientes clausulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura comparecen el señor Samuel Son Yoo con cedula de ciudadanía Nro. Uno siete uno tres cuatro uno dos n nueve tres ocho (1713412938) de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- PODER GENERAL: El compareciente confiere poder general, amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere en favor de su padre la señor SON PAK OONG, portador de la cedula de identidad Nro.- (1706999529) uno siete cero seis nueve nueve nueve cinco dos nueve, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que a nombre y en representación el poderdante pueda realizar válidamente todo clase de actos y contratos ante las autoridades judiciales, Administrativas, Notarias, autoridades públicas, semipúblicas o privadas de Ecuador, sin ningún límite de atribuciones. Además el apoderado deberá administrar, comprar o vender a su arbitrio todos mis bienes muebles o inmuebles; podrá donar, permutar, hipotecar, dar en servidumbre, en

arrendamiento, en anticresis o en comodato los bienes muebles o inmuebles de la mandante; podrá suscribir contratos de arriendo, cobrar pensiones locativas, extender los recibos y cancelar los mismos; podrá intervenir a nuestro nombre, en todo trámite judicial o extrajudicial, cobrar o percibir créditos que se adeudaren a la mandante, recibir dinero o valores que se recauden, otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos; abrir manejar y cerrar cuentas corrientes o de ahorros, pólizas de acumulación, en Bancos o en cualquier Institución Financiera en el Ecuador; y administrar sin límite esos dineros; podrá obtener la posesión efectiva relacionada con bienes muebles o inmuebles de sus parientes, recibir bienes sucesorios de toda clase; celebrar toda clase de contratos con arreglos a las leyes ecuatorianas sin limitación alguna; representarme en todos los trámites. Manejar la cuenta corriente No. 2100642-39 del Banco Pichincha de la cual el señor Son Oong Pak podrá firmar cheques pedir claves personales si fuese necesario en conclusión un manejo total de dicha cuenta como si fuera el titular de la misma. En cuanto a tramites respecto al Ministerio de Relaciones Laborales podrá: Firmar Contratos de Trabajo, Actas de Finiquito, Reglamentos, Décimo Tercero, Decimo Cuatro, Utilidades; y, así reclamos es decir todos los tramites puedan en su momento tramitarse a mi nombre y representación dentro de esta Institución sin

limitación alguna. Este poder servirá para realizar trámites el Registro Mercantil, Juzgado de lo Civil para la obtención de la Matricula de Comercio a mi nombre por tanto también se sobre entiende tanto en importaciones y exportaciones del y al país de materiales para en funcionamiento de mi empresa. Dentro del Instituto de Seguridad Social el señor Son Oong Pak podrá ingresar empleados al sistema de mi empresa y pedir claves personales como de empleador si fuese necesario con la presentación de este poder y demás tramites en el IESS que el considere necesario. En las atribuciones con respecto al Servicio de Rentas Internas SRI podrá declarar todo lo referente a impuestos, como son pago de IVA, Impuesto a la Renta, reclamos pertinentes que se pudieran presentar, y demás tramites previsto por la ley. Dentro de la empresa queda facultado para entrevistar al nuevo personal , contratarlo en base al mejor criterio y beneficio de la empresa, así como quedar al mando de la misma en su totalidad con todas las responsabilidades que con ello conlleva. Pudiendo realizar cualquiera de lo trámites Administrativos, judiciales o extrajudiciales en las cuales tengan que participar el poderdante, bien como actor o demandado; podrá realizar denuncias y acusaciones particulares en guarda de los derechos del poderdante en el campo penal; podrá designar procuradores judiciales sustituyendo la parte correspondiente del poder a un abogado de conformidad

con el Art cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, autorizar al profesional del derecho, como también podrá designar poderdantes especiales para tramitar toda clase de juicios, en el orden administrativos, civil, laboral, de inquilinato, de propiedad intelectual, reconvenir demandas, sustanciar las causas, apelar de las resoluciones, interponer recursos de casación, interponer recursos de protección ordinarios o extraordinarios, de incumplimiento, tanto ante los Jueces Inferiores como en la Corte Constitucional; y, expresamente podrá absolver posiciones, tanto la apoderada, como el procurador judicial, sin limitación alguna y, con las atribuciones del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil; además expresamente la apoderada o su procurador judicial podrá transigir, recurrir al arbitraje de ser necesario, respondiendo por el cumplimiento del art cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil; y, este poder general es tan amplio y suficiente que, para ningún caso será considerado como insuficiente o diminuto y, no hará falta de la ratificación de las poderdantes, en todos los actos en que actué el apoderado. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) Dra. Karina Elizabeth Peña Pérez Matricula: 11511 Colegio de Abogados de Pichincha ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que la otorgante acepta en todas y cada una de

sus partes; y, leída que le fue esta escritura de PODER GENERAL otorgado por SAMUEL SON YOO, en favor de SON PAK OONG, a la compareciente, íntegramente, por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe

SAMUEL SON YOO

C.C.NO.
1713412938

Ab. Carmen Cárdenas Coronado

Notaria Vigésimo Séptimo del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 171341293-8
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SON YOO SAMUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SON PAK OONG
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YOO CHOI SOO JA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-24
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
DR. LUIS HERRERA RUEDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007
007 - 0075
NÚMERO DE CERTIFICADO
1713412938
CÉDULA
SON YOO SAMUEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA
5
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1713412938

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE QUITO.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia de la escritura de PODER GENERAL, otorgada por SAMUEL SON YOO, en favor de SON PAK OONG, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA 27
REPUBLICA DEL ECUADOR
Ab. Carmen Cárdenas Coronado

NOTARIA 27

Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito

NOTARIA 27 QUITO

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA: TEXTILES-SONNYTEX S.A., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de noviembre del dos mil dieciséis.-

DR. LUIS HERRERA RUEDA
NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Luis Herrera Rueda
NOTARIO 67

TRÁMITE NÚMERO: 73427
4032626YMYNPIX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53298
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5202
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA /QUITO /22/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEXTILES-SONNYTEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TEXTILES-SONNYTEX S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	TEXTILES-SONNYTEX S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: LA PULIDA	CIUDADELA:
CALLE: VIRGILIO CORRAL	NÚMERO: N.54-143	INTERSECCIÓN/MANZANA: JORGE PIEDRA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL: EC170104	TELÉFONO 1: 2295-536	TELÉFONO 2: 3401-109
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: kepp-78@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ssamson54@gmail.com
CELULAR: 992888820	FAX: 2298-409	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A LADO DE LOS CONDOMINIOS PATMOS Y JUNTO A UNAS PALMERAS.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ING. SAMUEL SON YOO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
CI: 1713412938001

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
30 ENE 2017
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
27 ENE 2017
Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO